

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy á la una y 49 de la mañana me dice lo siguiente:

A pesar del mal tiempo continúan los trabajos de colocacion de baterías en las líneas mas avanzadas de nuestro ejército del Norte, y se espera un pronto y decisivo ataque á las fortificaciones enemigas.—El General Primo de Rivera continúa cada vez mas aliviado.—La columna Peyler sorprendió ayer en Segorbe á las facciones Corredor, Sierra Morena y caballería de Santés, derrotándolas y dispersándolas completamente, con pérdida de 40 muertos, muchos heridos y prisioneros, armas, caballos y tres cajas, que se cree contienen caudales.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito Sr. Primo de Rivera dice en telegrama del dia 3 de Abril á las 2,30 minutos de la tarde al Brigadier 2.º Cabo lo que sigue:

«Llegado Jefe Benito y llegadas todas las pruebas de afecto de autoridades y particulares, han reanimado mi espíritu, abatido por el mal, que cede, y agradezco en el alma tanto interés, que espero haga conocer á todos leyendo este telegrama, que he escrito por mi mano.»

—Es copia.—El Teniente Coronel, Jefe de E. M., Mariano Capdepon.

Las autoridades de esta Capital han leído con viva satisfaccion el preinserto telegrama, cuyo original tiene el in-

apreciable mérito de haber sido escrito de puño y letra del ilustre herido, á quien agradecen muy de corazon tan señalada deferencia. Al mismo tiempo hacen fervientes votos, lo mismo que todos los liberales de esta provincia, por que se halle pronto en disposicion de dar nuevos dias de gloria á la patria, que le cuenta de hoy mas en el número de sus mas bravos y entendidos Generales.

Lo que se pone en conocimiento del público para su conocimiento y satisfaccion.

Burgos 5 de Abril de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el dia 11 del actual á las siete y media de la tarde se dará cuenta de las alzadas que han elevado Julian Lopez y Alejandro Fernandez, vecinos de Hornillayuso, distrito de la Merindad de Sotoscueva, contra los acuerdos dictados por el Ayuntamiento imponiéndoles una multa como defraudadores de impuesto de consumos.

Tambien se dará cuenta de la reclamacion que contra el repartimiento de Pedrosa de Duero han elevado Juan Rodero y trece vecinos mas de dicha villa.

Asi bien se dará cuenta de una reclamacion de Faustino Torres Garcia, vecino de Cerezo de Riotiron, solicitando la nulidad del repartimiento verificado en aquel distrito.

Lo que se anuncia en este Boletin para los efectos del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 4 de Abril de 1874.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 28 de Marzo de 1874.

Abierta la sesion á las doce del dia bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Monterrubio, Dancausa y Revilla, habiendo excusado la suya el Sr. Rincon, se procedió á resolver los asuntos pendientes de la reserva en la forma que á continuacion se expresa.

Burgos.—Leonardo Castrillo Gutierrez, en 23 del actual quedó pendiente de presentar las partidas de casamiento canónico y civil en su caso de sus dos hermanos: se lee en este acto la certificacion expedida por el párroco en que se acredita que su hermano Nicolás se casó en 1868, y otra expedida por el Escribano D. Higinio Villafria con referencia al libro de Registro civil de Villavilla junto á Burgos, haciéndose constar que Pedro Castrillo hermano del mozo se casó civilmente en 18 de Diciembre de 1872: la Comision en vista de todo declara exento al mozo Leonardo, como comprendido en el artículo 76, núm. 11 de la ley de reemplazos y que se le dé de baja.

Juan Santa Maria, en 23 del actual quedó pendiente de acreditar los bienes de su madre nutricia con certificacion expedida en vista del amillaramiento y de la circunstancia de no tener mas hijos: se lee en este acto la certificacion expresada, de la que aparece que la riqueza amillarada de dicha madre importa 21 pesetas, y que paga 4 con 41

céntimos de contribucion territorial, así como otro certificado que suscriben el Alcalde, los Regidores y el Secretario del Ayuntamiento de Vileña en que se asegura que el mozo Juan vive con la expresada madre nutricia, que la ayuda á mantenerse y que no tiene mas hijos, y la Comision en vista de todo le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º y 6.º de la ley de reemplazos.

José Prieto Ibeas, habiéndose acreditado que sirve como voluntario en el Batallon Cazadores de Las Navas desde el 6 de Octubre último, la Comision acuerda que cubra plaza.

Huérmece.—Manuel Hidalgo Montero, en 23 del actual quedó pendiente de justificar varios extremos de la excepcion que propuso de tener un hermano en el ejército: reconocido en este dia su hermano Cipriano, mayor de 17 años, ha resultado apto para el trabajo: la Comision en su virtud declara definitivamente soldado al mozo Manuel Hidalgo por no ser hijo único en el sentido de la ley.

Gumiel del Mercado.—Domingo Espinosa Tudela, en 23 del actual se acordó que compareciese en este dia ante la Comision: se lee en este acto una exposicion presentada por Luis Espinosa, padre del mozo, pidiendo que se declare á este exento, y la Comision acuerda desestimarla y declarar soldado con recurso pendiente al mozo Domingo, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Aranda de Duero.—Felix Brogeras Miguel, en 18 del actual quedó pendiente de justificar si las donaciones hechas por su padre á los hijos casados constan en escritura pública inscrita en el Registro de la propiedad: se lee en este acto una exposicion que

dirige el interesado pidiendo nuevo plazo para presentar dichas justificaciones: los Sres. Dancausa y Monterubio votaron en el sentido de que se concediese dicho plazo, y los Sres. Revilla y Lerena que no se otorgase.

El Sr. Presidente declaró en su virtud que se repetiría la votación en la sesión extraordinaria que se celebraría al efecto en el día siguiente.

Con lo que se levantó la de este día siendo las dos de la tarde.

Burgos 28 de Marzo de 1874.== El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. == El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Ha llegado á conocimiento de esta Administracion que algunos estanqueros dependientes de las Subalternas que accidentalmente carecen de surtido de tabacos en esta provincia por consecuencia de las repetidas sustracciones cometidas por las partidas carlistas cometen el abuso de proveerse de dicho artículo en otras Administraciones ó expendedurías, vendiéndolo á mayor precio que el establecido por el Gobierno: Con objeto de evitar que continúe un tráfico tan ilícito como perjudicial á la renta, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes impidan que en sus respectivos distritos se expendan los tabacos á distinto precio que el señalado á cada manufactura en las tarifas vigentes, ocupando á los contraventores las existencias que encuentren en su poder y remitiéndolas á esta Administracion con el acta que debe extenderse, haciendo constar las causas de la detencion, para que en Junta administrativa se haga la declaracion que corresponda segun lo mandado en el párrafo 2.º, art. 18, capítulo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852, que prohíbe la reventa de efectos estancados y considera reos de contrabando á los que la verifican.

Tambien recomiendo á dichas Autoridades hagan saber á los estanqueros que cuando por las circunstancias anteriormente expresadas no les sea posible surtirse de efectos en las Administraciones de que dependen, pidan autorizacion para adquirirlos de la que mas les convenga, y se la concederá esta Administracion comunicando las

órdenes oportunas para dicho efecto, y disponiendo se les abone el premio correspondiente.

Burgos 29 de Marzo de 1874.== José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas estancadas dice á esta Administracion económica con fecha 27 de Marzo último lo que sigue:

«Habiéndose promovido diversas consultas acerca de la clase de papel sellado en que han de extenderse los contratos de arrendamiento que verifican los dueños, administradores ó encargados de las fincas, y si el mismo papel del sello ha de emplearse tambien en la obligacion que se entrega al inquilino ó en el duplicado de ella que aquellos conservan, mediante á las dudas que sobre ello ofrece el art. 21 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Considerando que en el mencionado artículo se establece que la clase de papel sellado que ha de usarse en dichos documentos es la consignada en la escala gradual prevenida por el artículo 6.º del referido decreto, esta Direccion general, con el fin de aclarar completamente las dudas suscitadas, evitando nuevas consultas sobre el particular, ha acordado:

1.º Toda obligacion de inquilinato debe ser extendida en la clase de papel sellado correspondiente, debiendo servir de tipo regulador el importe de los alquileres de un año cuando no se fije período á la duracion del contrato, tomándose en otro caso por tipo la suma del alquiler de todo el tiempo á que el mismo contrato se refiera, con entera sujecion á la escala gradual que contiene el citado artículo 6.º, y es la siguiente:

| Escala ó cuantía del importe de la obligacion ó contrato de arrendamiento. | | Precio del papel sellado ó sello que le corresponde. | |
|--|-------------------------|--|--------|
| Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. |
| Hasta | 250 | | » 50 |
| Desde | 250,25 á 500.... | 1 | » |
| » | 500,25 á 1.000.... | 2 | » |
| » | 1.000,25 á 2.000.... | 4 | » |
| » | 2.000,25 á 4.000.... | 8 | » |
| » | 4.000,25 á 7.500.... | 15 | » |
| » | 7.500,25 á 12.500.... | 25 | » |
| » | 12.500,25 á 18.750.... | 37 | 50 |
| » | 18.750,25 en adelante.. | 50 | » |

2.º Las obligaciones ó contratos de arrendamiento podrán ser extendidos sin embargo en papel comun ó documentos impresos, en atencion á que se establecen en ellos las diferentes condiciones que imponen al interesado los dueños, administradores ó encargados de la finca para el exacto cumplimiento de aquel; pero en este caso se estampará en el citado documento un sello suelto del valor que corresponda, segun la escala anterior, inutilizándose con la fecha del día en que se use y rubricándose por el que lo autorice.

3.º Cuando alguna de las obligaciones de inquilinato se verifique por un período fijo de tiempo, y despues se amplie éste en la misma obligacion ó contrato, será obligatorio poner en ella nuevamente el sello que corresponda.

4.º El sello respectivo á las referidas obligaciones ó contratos será estampado en el ejemplar que se entregue al arrendatario ó inquilino de la finca, sin que sea necesario hacerlo además en el duplicado que conserve el dueño ó administrador.

5.º Sin perjuicio de que la obligacion primitiva del contrato que se expida al interesado lleve el sello ó papel que corresponda, segun la escala establecida, deberá unirse tambien el sello de recibos si la cantidad que en ella figura haberse entregado por fianza, anticipo, alquiler ó cualquier otro concepto, llega ó excede de los 300 rs. que señala el artículo 18 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861.

6.º Cuando el dueño ó administrador de una finca perciba en concepto de alquiler 300 ó mas reales, y en lugar de expedir recibo lo consigne por nota en el documento ó contrato de arrendamiento, deberá estamparse el referido sello á continuacion de aquella, inutilizándolo en la forma ya expresada.

7.º Igualmente será obligatorio estampar el sello de diez céntimos del Impuesto de guerra, creado por el Decreto de 2 de Octubre del año último, en el contrato que se entregue al inquilino y en los recibos que se faciliten al mismo cuando estos excedan de 75 pesetas.

8.º Los documentos de que se trata en las anteriores disposiciones, subsistentes en la actualidad y que no tengan los mencionados sellos, deberán ser formalizados con los respectivos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique esta resolucion en el Boletín oficial de cada provincia, en concepto de que, trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se aplicarán á los infractores las penalidades que estable-

cen para los mismos los mencionados decretos de 12 de Setiembre de 1861 y 2 de Octubre de 1875, é Instrucciones de 10 y 22 de Noviembre de dichos años.

Lo que esta Direccion general comunica á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que disponga su inmediata insercion en el Boletín oficial de esa provincia, para que lleguen á noticia del público las disposiciones que quedan expresadas.»

Y cumpliendo con lo dispuesto por dicho centro directivo se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Burgos 1.º de Abril de 1874.== José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Aquilino Diez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido,

Doy fe: que en los autos que á continuacion se expresan se ha dictado la sentencia que literalmente copiada es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Fermín Aranzana en nombre de Anselmo Pampliega vecino de Hornillos de una parte, y de otra los testamentarios de Doña Francisca Ortega, D. Francisco Mariscal, D. Roman Sagredo y D. Feliciano Hortigüela, vecino de esta Capital, así que en concepto de representante de la ley el Sr. Promotor fiscal, sobre que se le declare á aquel pobre para litigar con los testamentarios D. Francisco, D. Roman y D. Feliciano:

Resultando que entablado el referido incidente por la representacion de Anselmo Pampliega, se comunicó traslado del mismo á los testamentarios D. Francisco Mariscal, D. Roman Sagredo y D. Feliciano Hortigüela y Sr. Promotor fiscal del Juzgado, y notificados á aquellos no comparecieron, declarándoles en su consecuencia rebeldes y entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado; que evacuado por el Sr. Promotor fiscal el traslado sin oposicion, y solicitado se

tragese certificación de la contribucion que pagase el Anselmo por cualquiera concepto en el año último, se recibió á prueba y se han practicado dentro del término legal las propuestas por las partes:

Resultando que concluido el término de prueba se unieron las practicadas á los autos, apareciendo de las mismas, folios once al trece vuelto y al diez y siete, que Anselmo Pampliega carece absolutamente de bienes y no paga contribucion aunque se halla inscrito en la contribucion territorial con diez y siete pesetas por una casa y un huerto, que corresponden, segun la certificación expedida por el Alcalde de Hornillos, á sus hijos:

Considerando que Anselmo Pampliega ha justificado su pobreza y no ejerce industria que produzca el doble jornal de un bracero en su localidad, por cuya razon debe declarársele pobre, con arreglo á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y con obcion á los beneficios que el ciento ochenta y uno asigna á los de su clase,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á D. Anselmo Pampliega, á quien se le ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el citado artículo ciento ochenta y uno de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, notificándose en los estrados con arreglo á lo determinado en el artículo mil ciento noventa de referida ley, así lo proveyó, mandó y firmó, Victorino Luna.

Publicacion.— Dada y publicada fue la anterior sentencia por D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Capital, estando celebrando audiencia pública el dia veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, siendo testigos D. José Cormenzana y D. Higinio Villafría, vecinos de esta Ciudad de Burgos, doy fe.— Ante mí, Aquilino Diez.

Lo relacionado es conforme y la sentencia preinserta concuerda literalmente con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en tres hojas del sello de oficio, por mí rubricadas, en Burgos á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.— Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Ildefonso Tejerizo Gonzalo, Juez de primera instancia de la villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente, primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Santiago Sanz Ruiz, natural y vecino de Ontoria de Valdearados, mayor de edad, para que dentro del término de quince dias improrogables, que empezarán á contarse desde el último dia en que tenga lugar su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él mismo resultan en la causa que se le sigue sobre desobediencia á la autoridad local en el dia cinco de Febrero último, pasado dicho término sin verificarlo continuará la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Ildefonso Tejerizo. — Por mandado de S. Sría., Juan Antonio Martin.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al gitano llamado Crisóstomo Dubal Barrul (a) el Chato, de veinte años de edad, estatura alta, color moreno, natural de Santo Domingo de la Calzada, que se fugó la noche del veinte y ocho del corriente de la cárcel de esta villa, en la que se hallaba cumpliendo condena, y le acompaña su hermano Valentin (a) Tanes, para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, cuya jurisdiccion en su nombre ejerzo, á todas las autoridades civiles y militares que donde sea habido el Crisóstomo procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Inocencio Ruiz Capillas. — Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

Ayuntamiento constitucional de Cubo.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Leodegario Alonso Oviedo, hijo de Santos y de Martina, núm. 2 del alistamiento para la reserva del año actual, no obstante haber sido al efecto citado en la persona de su padre con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente Ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones correspondientes de gastos.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes: edad 20 años, 5 meses y 20 dias, estatura alta, delgado de cara, ojos garzos, nariz aguileña, pelo castaño, viste pantalon de paño blanco fino, chaqueton de alpacar negro, botas de gomas y sombrero fino á la cabeza.

Cubo 29 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Eustaquio Diaz.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia y elementos del Derecho civil español, comun y foral, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.— Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacantes en la facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de las Universidades de Oviedo y Valencia las cátedras de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotadas con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.— Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Alcaldía popular de Nebreda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1874 á 75, los vecinos y terratenientes forasteros que hayan sufrido alta ó baja en su riqueza presentarán las relaciones por duplicado en el término de 15 dias á contar desde la fecha de este anuncio, exhibiendo en el acto de la presentacion de dichas relaciones el titulo de pertenencia en que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de inscripcion, y trascurrido el plazo no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Nebreda 30 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Felipe Martinez.

Alcaldía popular de Trespaderne.

Para que la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial de este distrito pueda ocuparse con la exactitud que la sea posible en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion para el año económico de 1874 á 75, es indispensable que todos los que tienen fincas rústicas ó urbanas enclavadas en la jurisdiccion de este distrito presenten las relaciones de los bienes que posean, en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado que sea sin presentarlas procederá la Junta á la operacion indicada y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Trespaderne 30 de Marzo de 1874.—El Teniente Alcalde, Saturnino Alonso.

Alcaldía popular de Los Barrios de Villadiego.

Los contribuyentes de este distrito presentarán en término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia las relaciones de alza ó baja que haya tenido su riqueza desde la última rectificación, y que ha de servir de base para formar los repartos de contribucion de inmuebles del año 1874 á 75, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Los Barrios de Villadiego 29 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Tomás Gutierrez.

Alcaldía popular de Miranda de Ebro.

Debiendo ocuparse esta Junta pericial en la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial que corresponda á este distrito municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875, se previene á todos los propietarios y colonos del mismo presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, relaciones por duplicado del movimiento que por traslacion de dominio ú otro concepto haya tenido su riqueza rústica y urbana, justificando dichas traslaciones con las escrituras ó documentos que al efecto se hayan otorgado, advertidos que pasado el plazo designado no serán admitidas.

Miranda de Ebro 31 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Manuel Goya.

Alcaldía popular de Espinosa de Cervera.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente el año económico de 1874 á 75, se previene á los contribuyentes comprendidos en el mismo que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento una relacion por duplicado de las alteraciones de altas y bajas que hayan sufrido en el año que acaba de terminar, pues pasado que sea no se oirá reclamacion alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Espinosa de Cervera 29 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pedro Espiga.

Alcaldía popular de Pedrosa Rio Urbel.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion territorial que corresponda en el año económico de 1874 á 1875, se advierte á los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros, que tengan que satisfacer en esta por dichos conceptos y hayan tenido alguna alteracion en sus respectivas utilidades tanto en alta como en baja, presenten relaciones

por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Pedrosa Rio Urbel 29 de Marzo de 1874.—El Alcalde interino, Cristobal del Barrio.

Alcaldía popular de Arenillas de Riopisuerga.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con tiempo en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial, urbana y pecuaria en el año económico de 1874 á 1875, se hace presente que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año presenten relacion por duplicado de sus alteraciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable plazo de quince dias desde que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan registrados en el de la propiedad, segun dispone la Real órden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de no hacerlo así no se les oirán las reclamaciones que puedan presentarse.

Arenillas de Riopisuerga 30 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Paulino Centeno.

Alcaldía popular de Haza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que constituye el mismo y que ha de servir de base para formar el reparto de contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se previene á los contribuyentes del mismo que en el término de quince dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en órden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, advirtiéndoles que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Haza 30 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Santos de Diego.

Alcaldía popular de Hornillos del Camino.

La Junta pericial de este distrito se ha de ocupar muy en breve en los trabajos de la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que la corresponda en el año económico de 1874 á 75; y para hacerlo con el mejor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de doce dias en esta Alcaldía, debiendo hacer constar en ellas con documentos legales si han satisfecho los derechos á la Hacienda, segun está prevenido, pues pasado el plazo señalado no se admitirán reclamaciones.

Hornillos del Camino y Abril 2 de 1874.—El Alcalde, Benito Lopez.

Alcaldía popular de Barrios de Colina.

En este pueblo se halla depositada una yegua que se ha encontrado sola en el campo, y cuyas señas son: de cinco años, alzada siete cuartas, pelo negro, un poco calzada de la mano izquierda, con dos estrellas muy pequeñas en la frente y una pinta blanca en el costillar derecho.

Lo que se anuncia al público á fin que el que sea dueño de ella se presente á reoogerla con los justificantes necesarios.

Barrios de Colina 2 de Abril de 1874. El Regidor 1.º, Cesáreo Arnaiz.

Batallon de Reserva de Leon.

Hallándose vancante la plaza de Maestro Armero del Batallon de Reserva de Leon, de guarnicion en Miranda de Ebro, los que quieran ocuparla pueden dirigirse al Sr. Primer Jefe del mismo antes del dia 8 de Abril, previa la presentacion del título de su profesion.

Miranda de Ebro 31 de Marzo de 1874.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Mateo Iturriaga.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 4 de Abril de 1874.

| | |
|---------------------------|-------------------------------------|
| Barómetro.. | { 9 ^h m. A=685,4. |
| | { 3 ^h t. A=685,0. |
| Psicrómetro | { 9 ^h m. ter. seco=5,6. |
| | { ter. hum.=4,4. |
| | { 3 ^h t. ter. seco=10,5. |
| | { ter. hum.=8,2. |
| Temperaturas..... | { Max. sol=20,2. |
| | { sombra=11,1. |
| | { Min. sombra=1,1. |
| | { reflector=-1,6. |
| Direccion del viento..... | { 9 ^h m.=SO. |
| | { 3 ^h t.=O. |